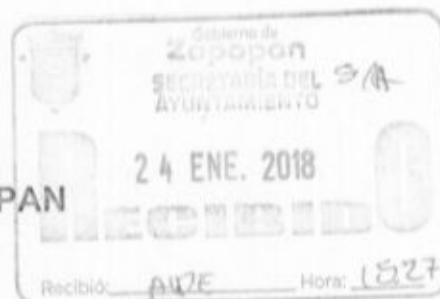


000236



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
P R E S E N T E.**

La que suscribe **GABRIELA CÁRDENAS RODRIGUEZ**, en mi carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y III de la Constitución Política del Estado; 40 fracción II, 41 fracción I, 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 3 fracción V, 9 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal; 51 fracciones XVII, XXXVIII y LXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan; los 5 cinco últimos Ordenamientos citados, del Estado de Jalisco; someto a la consideración de este órgano de Gobierno Municipal, la presente iniciativa que tiene por objeto se expida el **REGLAMENTO DEL DESARROLLO ARTESANAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.

2. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 73 señala que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, en la fracción II del artículo 77 establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

3. En el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se determina que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

4. De conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

5. En el año del 2012 el Instituto de Estadísticas y Geografía (INEGI), con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (hoy Secretaría de Cultura) llevaron a cabo la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México (ENCCUM), con el objeto de definir criterios que permitan aproximarse más a la identificación de la producción de artesanías, y con el conocimiento que FONART (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías) tiene, del sector por rama artesanal, sobre este ejercicio se deslindó el siguiente resultado: que **7'533,934** personas siendo el **0.06423%** de la población total del país, dedicada a la artesanía en México en sus diferentes disciplinas, y que el 65% de esta población corresponde a las mujeres y el 35% a los hombres.

(Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201779/Las_artesani_as_en_la_ENCCUM_con_imagen.pdf)

Debemos de considerar que en el **año 2014** las artesanías, manualidades e híbridos, contribuían con el **20.3% del PIB** del Sector de la Cultura, esto es, el **0.6% del PIB nacional**.

(Fuente: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/cultura/default.aspx>)

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Jalisco se calcula que

existen alrededor de **457,000** personas dedicadas a la actividad artesanal, en 118 municipios de un total de 125 que conforman la entidad.

Sin embargo, el censo que tiene el Instituto de la Artesanía Jalisciense, es de aproximadamente 10,700 artesanos que desarrollan alguna de las 17 ramas o técnicas artesanales que predominan en el estado.

(Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Artesanos-de-Jalisco-registran-marcas-y-constituyen-empresas-20180104-0085.html>)

Bajo estos conceptos consideraríamos el **0.06423%** de la población total de Zapopan, que actualmente es de **1'243,756** habitantes, para determinar una aproximación de nuestro universo objetivo artesanal, dando como resultado de **79,836** artesanos en nuestra comunidad, y tomando como referencia los porcentajes por sexos, tenemos que **51,928 son mujeres y 27,961 son hombres**.

De acuerdo a FONART (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías), conceptualiza a las personas que se dedican a este tipo de **Actividad Artesanal** con las siguientes definiciones:

Artesanía: Es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

Manualidad: Debe entenderse como aquel objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semi-industrializado, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultura comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar.

Híbrido: Es el producto que conserva rasgos de identidad, resultado de una mezcla de técnicas, materiales, decoraciones y reinterpretaciones simbólicas en objetos hechos con procesos artesanales que combinan aspecto del dinamismo cultural y la globalización, pero no llegan a consolidarse como productos culturales comunitarios.

6. Toda aquella elaboración o producto que indique que es de origen artesanal denota un significado especial porque supone una muestra y realza la expresión cultural de un país, región o pueblo, bien sea gastronómica, de vestimenta o accesorios, artística, entre otras.

Es primordial de todo artesano, contar con capacitación constante para alcanzar la excelencia en la producción de piezas artesanales, compartir conocimientos, experiencias, técnicas, métodos y comercialización. Además de contar con la realización de ferias, eventos, exposiciones para la divulgación de las manifestaciones artesanales.

Es una tarea primordial para esta administración el contar con un padrón municipal de artesanos y conocer la clase de artesanías que tienen cada uno de ellos, así como el incentivar la creación de nuevos emprendimientos artesanales, el salvaguardar, preservar e impulsar las tradiciones artesanales del municipio, ya que al paso del tiempo se van desapareciendo poco a poco, sin que a las nuevas generaciones se les inculquen las habilidades de la actividad artesanal.

El buscar nuevas habilidades entre la comunidad zapopana en materia artesanal, es tarea loable para este órgano de gobierno, implementar acciones en beneficio de nuestros artesanos, el incentivar la comercialización de sus productos para potencializar su mercado y buscar fortalecer la economía de sus hogares.

Es importante señalar lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, el cual establece que los municipios del Estado de Jalisco, podrán integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal que será un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio. Mismo que en este municipio de Zapopan, se instaló el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 8 de abril de 2016, sin que a la fecha cuente con ordenamiento legal que regule su funcionamiento y establezca puntualmente los trabajos que debe de realizar, en beneficio del fomento artesanal de nuestro Municipio, además de considerar de suma importancia

mantener un vínculo permanente con el Consejo Estatal de Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, para poder acceder a los beneficios y programas que otorga el Instituto de la Artesanía Jalisciense, entre los que se encuentran:

- a) Programas de Desarrollo de Productos Artesanales;
- b) Programa de Estímulos a la Innovación y Diseño Artesanal;
- c) Programa de Fomento del Sector Artesanal;
- d) Programa de Formación del Sector Artesanal;
- e) Programa de Registro Artesanal y Censo;
- f) Programa del Fondo Nacional para el Fomento de Artesanías, entre otros.

Por lo anterior y en aras de contar con un soporte reglamentario municipal, es necesario aprobar la expedición del **Reglamento de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco**, para quedar como a continuación se propone:

REGLAMENTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y obligatorias, así como de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad, impulsar el desarrollo, el rescate de las técnicas y de la producción artesanal en el Municipio, así como regular las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

- II. **Artesanía:** A la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- III. **Artisanos:** Son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía;
- IV. **Comisión:** Comisión Colegiada y Permanente de Promoción y Desarrollo Económico;
- V. **Consejo:** Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal;
- VI. **Coordinación:** Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. **Dirección:** Dirección de Fomento al Empleo y Emprendurismo;
- VIII. **IAJ:** Instituto de la Artesanía Jalisciense.
- IX. **Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;
- X. **Programa:** Programa Anual Artesanal, donde se plasmen las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo artesanal; y
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Colaborar en la promoción de auténticas expresiones artesanales;
- II. Incentivar la creación de nuevos emprendimientos artesanales;
- III. Propiciar que la artesanía sea una fuente de ingresos económicos para sus realizadores;
- IV. Promover y desarrollar nuevos canales de comercialización;
- V. Fomentar el contacto con compradores mayoristas, tanto nacionales como extranjeros;
- VI. Salvaguardar, preservar e impulsar la tradición artesanal del municipio;
- VII. Acercarse a las políticas públicas del desarrollo artesanal;
- VIII. Posibilitar el contacto directo del público con auténticos artesanos del país y del extranjero;
- IX. Ser vinculante en los programas que el IAJ tenga para el gremio; y
- X. Las demás que establezca la normatividad válida aplicable.

Artículo 5. Para el cumplimiento de este Reglamento, la Coordinación a través de la Dirección conducirá las políticas públicas municipales en materia de desarrollo artesanal, la cual deberá de ser plasmada en los Programas.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 6. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Coordinación;
- IV. La Dirección; y
- V. Aquellas que por su competencia señalen otros ordenamientos.

Artículo 7. Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. La aprobación de la política pública del desarrollo artesanal del municipio;
- II. Preservar e impulsar la tradición artesanal del municipio;
- III. Establecer la entrega de apoyos, estímulos y reconocimientos a fin de fomentar el desarrollo artesanal en el marco de las posibilidades del municipio;
- IV. Otorgar el Premio Municipal de Artesanías, como reconocimiento e incentivo a la labor del artesano;
- V. Promover convenios con diversas instituciones, para el desarrollo artesanal en el Municipio;
- VI. Procurar la asignación de recursos presupuestales para el desarrollo artesanal;
- VII. Celebrar convenios con las instancias correspondientes de los gobiernos federal, estatal y municipales para el desarrollo artesanal en el Municipio; y
- VIII. Las demás que este Reglamento y otras leyes le determinen.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Ayuntamiento en materia artesanal;
- II. Fomentar la inversión privada nacional o extranjera, con el objeto de incrementar la comercialización artesanal en el municipio;
- III. Proponer las políticas públicas del desarrollo artesanal del municipio; y
- IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 9. Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Propiciar la creación de canales de comercialización de los productos de los artesanos del municipio a nivel local, nacional y extranjero;
- II. Recuperar las tradiciones artesanales de las comunidades, etnias y ejidos del municipio;
- III. Establecer mecanismos para vincularse con autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Apoyar la preservación de las técnicas artesanales tradicionales;
- V. Impulsar el empleo y autoempleo en el sector artesanal;
- VI. Supervisar el programa del desarrollo artesanal;
- VII. Estimular la enseñanza en materia artesanal en los centros educativos del municipio;
- VIII. Apoyar la difusión de los productos artesanales del municipio; y
- IX. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

- I. Ejecutar la política pública del desarrollo artesanal del municipio;
- II. Elaborar e implementar el Programa en coordinación con el Consejo;
- III. Proponer medidas y acciones para preservar, promover, fomentar y difundir tradiciones artesanales de las comunidades, etnias y ejidos del municipio;
- IV. Coordinarse con otras dependencias para realizar eventos, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades en materia artesanal;
- V. Difundir a la ciudadanía por los medios a su alcance las actividades y proyectos;
- VI. Asegurar la participación democrática, activa y responsable de los artesanos;
- VII. Preservar las técnicas artesanales tradicionales del municipio;
- VIII. Integrar y actualizar el padrón de artesanos en el municipio;
- IX. Brindar e impulsar capacitación en materia artesanal para fortalecer a los artesanos del Municipio;
- X. Implementar programas para fomentar la creación de empleos, autoempleos, emprendimientos e incubación de negocios en materia artesanal;
- XI. Sugerir la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos federal, estatal y municipal para el desarrollo artesanal en el Municipio;

- XII. Proponer alternativas de financiamiento para los programas artesanales del Municipio;
- XIII. Alentar a los artesanos a que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas;
- XIV. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los artesanos;
- XV. Asesorar y apoyar a los productores de artesanías para la conformación de figuras jurídicas asociativas;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con la federación y otros gobiernos municipales y estatales, para impulsar actividades conjuntas en materia artesanal;
- XVII. Promover actividades artesanales que sean incluyentes con las personas con discapacidad;
- XVIII. Planear, coordinar y promover actividades artesanales del municipio;
- XIX. Registrar al Consejo ante IAJ;
- XX. Difundir los programas de capacitación que ofrece el IAJ, que favorezcan la productividad, calidad, competitividad, comercialización y aquellos que impulsen la rentabilidad del sector; y
- XXI. Las demás que establezca la normatividad válida aplicable.

CAPÍTULO III

De la Organización y Registro de los Artesanos

Artículo 11. Con el objeto de conocer adecuadamente a los artesanos y procurar elementos para definir las estrategias, se implementa el Padrón Municipal Artesanal, cuya finalidad será el censo e inscripción individual de los artesanos activos y económicamente productivos del municipio.

Artículo 12. La Dirección tendrá a su cargo la creación, operación, actualización y seguimiento del Padrón Municipal Artesanal.

Artículo 13. Para su inscripción en el Padrón Municipal Artesanal, los artesanos deberán:

- I. Registrarse en la Dirección, con el personal asignado para tal efecto; y
- II. Presentar para su registro, copia de:
 - a) Acta de Nacimiento;

- b) Credencial de Elector;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (en su caso);
- e) La manifestación de la artesanía que elabora y el lugar donde comercializa sus productos;
- f) Comprobante de domicilio: recibo de consumo de agua, luz o teléfono;
- g) Dos fotografías tamaño infantil de preferencia a colores; y
- h) Llenar el formato de registro que emita la Dirección.

Artículo 14. En caso de no contar con ningún comprobante de domicilio como se señala en la fracción II del artículo anterior, deberá adjuntar una constancia expedida por la autoridad competente de la localidad, en la que manifieste el tiempo de radicación del artesano en el lugar.

Artículo 15. La Dirección, podrá en cualquier momento solicitar, verificar y comprobar la autenticidad de los documentos presentados así como de la información proporcionada por el artesano.

Artículo 16. Son causas de baja del Registro en el Padrón Municipal Artesanal:

- I. Proporcionar información falsa en el registro del Padrón Municipal Artesanal;
- II. Adjuntar documentación falsificada, que en caso de ser oficial, se dará parte al Ministerio Público para que efectúe lo procedente;
- III. El comprobado abandono de la actividad productiva por parte del artesano;
- IV. Por fallecimiento del artesano;
- V. El incumplimiento, de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- VI. Incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficios que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Le corresponde exclusivamente a la Dirección, dar de bajas al artesano del registro del Padrón Municipal Artesanal.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal

Artículo 18. El Consejo, es un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el Municipio.

Artículo 19. El Consejo deberá ser instalado por el Presidente de la Comisión dentro de los primeros 60 sesenta días naturales de cada Administración Pública Municipal, y estará en función durante el periodo de gestión de la misma.

Artículo 20. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión, quien tendrá el cargo de Comisario;
- IV. Un Regidor de cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento, que no esté representada en el Consejo; quienes serán vocales; y
- V. Tres representantes ciudadanos de la comunidad artesanal.

Artículo 21. Para la selección de las personas señaladas en la fracción V del artículo anterior, el Director realizará una convocatoria pública dentro de los primeros 30 treinta días naturales del inicio de cada Administración Pública Municipal, dirigida al gremio artesanal, donde establezca claramente el perfil, requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar.

La convocatoria deberá ser publicada al menos en la página oficial del Municipio, en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco, y en un periódico de los de mayor circulación del Estado de Jalisco; la misma deberá contener lugar y fecha de entrega de las solicitudes, así como aquellos aspectos que considere la Dirección.

Las solicitudes recibidas serán remitidas por la Dirección a la Comisión, para efecto de que ésta seleccione a quienes fungirán como integrantes del Consejo, procurando que se encuentren debidamente representados los diversos gremios artesanales.

Artículo 22. La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares, en el caso de la suplencia de Regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro Regidor.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

- I. Analizar y proponer programas y políticas públicas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del Municipio;
- III. Proponer políticas públicas de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de los artesanos;
- IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;
- V. Establecer permanente comunicación con los Consejos integrantes de la región a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal;
- VI. Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región;
- VII. Discutir, analizar y en su caso, proponer medidas y acciones más convenientes derivadas de los proyectos que al efecto les hagan llegar los artesanos u organizaciones debidamente acreditadas por el IAJ; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar el Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Representar al Consejo ante cualquier autoridad o persona física o jurídica, con el fin de fomentar, promover y difundir las actividades artesanales del municipio;
- V. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- VII. Convocar a sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico; y
- VIII. Las demás que establezcan la normatividad válida aplicable.

Artículo 26. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a la sesiones del Consejo y elaborar el orden del día correspondiente;
- II. Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- III. Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo;
- IV. Citar a los integrantes del Consejo, con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo, evaluar su cumplimiento e informar al Presidente del Consejo sobre los mismos;
- VII. Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo;
- VIII. Realizar las gestiones necesarias para que en el municipio se cumplan con los objetivos de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco;
- IX. Llevar un registro de los artesanos del municipio;
- X. Fungir como vínculo con el IAJ;
- XI. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo;
- XII. Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponda al Consejo;
- XIII. Remitir un informe semestral de trabajo al Pleno del Ayuntamiento, a través de la Comisión; y
- XIV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 27. A los integrantes del Consejo, en general les corresponderá:

- I. Proponer al Consejo, opiniones o proyectos que contribuyan a las actividades en materia artesanal;
- II. Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Aportar puntos de vista, opiniones y sugerencias del gremio artesanal al que representan; y
- IV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria siempre y cuando se emita convocatoria previa con anticipación de 72 setenta y dos horas de días hábiles como mínimo. Con relación a las sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas con una anticipación de por lo menos 48 cuarenta y ocho horas de días hábiles.

El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada 3 tres meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario.

Artículo 29. El quórum reglamentario necesario para sesionar válidamente, deberá ser mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente del Consejo o quien lo supla.

CAPÍTULO V

De la Cultura Artesanal

Artículo 30. Sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a otras instituciones, le corresponde a la Coordinación otorgar reconocimientos y estímulos a la producción, calidad y diseño de los artesanos del Zapopan.

Artículo 31. Se instituye el Premio Municipal de Artesanías, que tiene como finalidad el reconocer la labor artística y cultural de los artesanos de Zapopan, e incentivar la creatividad, calidad, diseño, rescate y preservación de nuestras tradiciones, dicho Premio se entregará anualmente de conformidad con lo que establecen sus bases en la convocatoria al respecto, por el Presidente Municipal o por la persona que éste designe para tal efecto.

Artículo 32. La Coordinación expedirá la convocatoria con las bases y lineamientos a seguir, las piezas inscritas serán calificadas en las categorías correspondientes a las ramas que contemplen otorgando en cada una de ellas primero, segundo y tercer lugares.

Artículo 33. El jurado calificador del Premio Municipal de Artesanías, estará integrado por reconocidos especialistas en la materia.

CAPITULO VI

De la Comercialización

Artículo 34. La Dirección procurará que los artesanos y grupos de artesanos del municipio, cumplan con los estándares de calidad y promoverá la comercialización de sus productos tanto en el ámbito local, como estatal, regional, nacional e internacional.

Artículo 35. Se asesorará a los artesanos para cumplir con los estándares señalados en el artículo anterior; y para la comercialización de su producto deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Credencial de Artesano del Municipio, expedido por la Dirección. En caso de no contar con ella, constancia de la dependencia correspondiente en donde señale que ya cuenta entre sus archivos con los documentos del artesano;
- II. Lista de precios al mayoreo y menudeo; y
- III. Muestra física del producto o productos a comercializar.

Artículo 36. La Coordinación por conducto de la Dirección, promoverá y apoyará a los artesanos para que de manera directa participen en ferias, eventos y concursos estatales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 37. La Dirección fomentará la cultura artesanal y la difusión de carácter comercial, en el cual se exhibirán productos elaborados por artesanos del municipio, clasificados en las distintas ramas de producción.

Artículo 38. La Dirección orientará al artesano sobre las diferentes formas de agrupación para constituirse con apego a las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se reconoce la integración del actual Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en cuanto a su funcionamiento se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERO. Por única ocasión el periodo de duración de los actuales integrantes el Consejo Municipal de Desarrollo Artesanal, será por lo que resta el periodo constitucional de Gobierno 2015-2018.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales zapopanas, que se opongan al presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración el siguiente

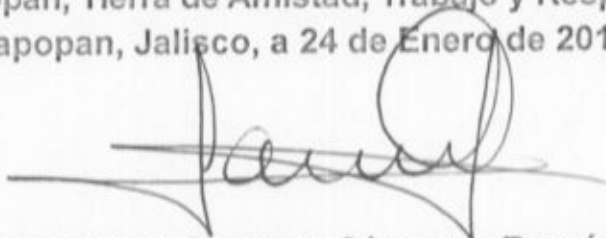
ACUERDO

PRIMERO. Túrnese la presente iniciativa para su análisis, estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

SEGUNDO. Se apruebe expedir el Reglamento de Desarrollo Artesanal del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos propuestos en la presente iniciativa.

Atentamente

Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto
Zapopan, Jalisco, a 24 de Enero de 2018.



REGIDORA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ